



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00325 00  
Demandante: DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
Demandadas: - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. advirtiéndole que la providencia de primera instancia fue revocada por la Sala Laboral Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y en su lugar, condenó a las demandadas AFP COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCION trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado por el demandante junto con los respectivos rendimientos financieros, así como bonos pensionales si se hubieren generado, además de los gastos de administración y comisiones estos últimos con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, incluyendo las cuotas de administración, primas para seguro previsional y las sumas descontadas para el fondo de garantía de pensión mínima en proporción al tiempo de vigencia de la afiliación a esa administradora de pensiones.

Así mismo, ordenó a Colpensiones a recibir los dineros con el fin de que se vean reflejados en la historia laboral del demandante como semanas de cotización imputadas a los periodos que fueron reportados en el RAIS y de acuerdo con el IBC de aporte, las que habrán de tenerse como válidas para el reconocimiento de las prestaciones del sistema pensional a que haya lugar. Por lo anterior, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo a la decisión de segunda instancia, a cargo de las AFPs COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCION, en el equivalente de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una y en favor del demandante.

De otro lado y observado poder general otorgado por COLPENSIONES mediante Escritura Pública 3368 a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit. 900.822.176-1, y a su vez, la Representante Legal de dicha firma sustituye el

poder al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T. P. 307.794 del CSJ. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLPENSIONES, a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S como apoderado principal y como sustituto al Dr. Ochoa Palacio en los términos y para los efectos de la sustitución conferida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 143 del 23 de  
agosto de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00325 00  
Demandante: DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
Demandadas: -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Notificación personal	\$12.100
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 2.332.100</b>

En letras: **dos millones trescientos treinta y dos mil cien pesos**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.y a favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Notificación personal	\$12.100
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 2.332.100</b>

En letras: **dos millones trescientos treinta y dos mil cien pesos**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo

de la - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$2.320.000
Agencias en Derecho	Casación	00
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 3.480.000</b>

En letras: **tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.



INGRI RAMIREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00325 00  
Demandante: DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
Demandadas: -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 143 del 23 de  
agosto de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria